



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° DTCA-CAR-002-2026

Entre los suscritos a saber, **CARLOS VIDAL PASTRANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.775.944, en su calidad de Director Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en adelante PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, quien se encuentra debidamente facultado para celebrar este tipo de contratos, conforme a la Resolución 388 del 30 de diciembre del 2021, Resolución No. 061 de 2025, Resolución N°081 de 2026 y en ejercicio de sus atribuciones legales, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones legales vigentes, quien en lo sucesivo se denominará **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**, e **IRIS MARIA CUADRADO TORRES** actuando en nombre propio e identificada con la cedula de ciudadanía No. 33.332.958, propietaria del predio objeto de arrendamiento, quien en adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato de arrendamiento previo a las siguientes consideraciones:

1.- De conformidad con lo establecido en el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, tiene como función en el marco de sus competencias, administrar y manejar las áreas a cargo de Parques Nacionales Naturales y coordinar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) de Colombia, promoviendo la participación de diversos actores, con el propósito de conservar la diversidad biológica y cultural del país, contribuyendo al desarrollo sostenible y a un medio ambiente sano.

2.- Dentro de la estructura de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se estableció que cuenta con la Dirección General y las Subdirecciones de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, de Sostenibilidad y Negocios Ambientales, Subdirección Administrativa y Financiera, las Direcciones Territoriales y los Órganos de Asesoría y Coordinación.

3.- En ese sentido, el artículo 16 ibidem, asignó a las Direcciones Territoriales, las siguientes funciones: "1. Coordinar la implementación de los lineamientos técnicos, conceptuales y metodológicos para el manejo y administración de las áreas del sistema de parques nacionales naturales y de la reglamentación del uso y funcionamiento en las áreas adscritas. 2. Coordinar la conformación y funcionamiento de los subsistemas regionales de áreas protegidas, de conformidad con las directrices y lineamientos definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 3. Coordinar la puesta en marcha de sistemas de uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables que aporten a la consolidación de las zonas amortiguadoras de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales adscritas. 4. Implementar en el ámbito regional estrategias de participación social en la conservación para el cumplimiento de los objetivos del organismo. 5. Apoyar a las áreas adscritas en la formulación, actualización, implementación y seguimiento a los planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como coordinar la elaboración del plan de acción de los subsistemas regionales de áreas protegidas. 6. Apoyar la coordinación regional de los procedimientos necesarios para la reserva, alinderación, delimitación, declaración y ampliación de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y brindar asesoría a las autoridades ambientales regionales en los procesos de declaratoria de áreas protegidas, cuando se requiera. 7. Implementar en el nivel regional el Sistema de Información institucional. 8. Promover los procesos de identificación y definición de prioridades de conservación in situ para los subsistemas regionales de áreas protegidas y velar por su articulación en las diferentes escalas. 9. Implementar, en lo de su competencia el nivel regional, las políticas y estrategias para la determinación de las zonas amortiguadoras de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales. 10. Ejercer las funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley y los reglamentos. 11. Emitir los conceptos técnicos sobre la implementación regional de las políticas, planes, programas, proyectos, normas y procedimientos relacionados con la administración y manejo de las áreas adscritas a la Dirección Territorial. 12. Emitir los conceptos técnicos sobre el diseño y la implementación de políticas y normas relacionadas con los Subsistemas Regionales de Áreas Protegidas. 13. Coordinar la implementación del servicio de Guardaparques Voluntarios en las áreas adscritas a la Dirección Territorial. 14. Promover y apoyar el proceso de registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil. 15. Participar en la instancia regional definida en el marco del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres y orientar la articulación de las áreas adscritas a la Dirección Territorial en las instancias locales. 16. Implementar las estrategias y acciones que se determinen por la Dirección General para la seguridad de las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, en la escala regional y local. 17. Implementar, en el nivel regional, las estrategias de sostenibilidad financiera para la generación de recursos tendientes al cumplimiento de los objetivos del organismo. 18. Promover la implementación regional de incentivos económicos para la conservación de las áreas protegidas. 19. Apoyar la implementación de metodologías para la valoración de los bienes y servicios eco sistémico generado por las áreas del Sistema de Parques



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° DTCA-CAR-002-2026

Nacionales Naturales adscritas. 20. Coordinar la implementación regional de estrategias de negocios con base en la valoración de los bienes y servicios eco sistémico generado en las áreas adscritas, teniendo en consideración los lineamientos técnicos, conceptuales y metodológicos definidos para su manejo y administración. 21. Generar alianzas regionales para la promoción y reconocimiento de bienes y servicios eco sistémico, generado por las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales adscritas a la Dirección Territorial. 22. Coordinar los asuntos contractuales, administrativos, financieros y de recursos humanos de la dirección territorial y sus áreas adscritas, de conformidad con las orientaciones y lineamientos definidos por la Subdirección Administrativa y Financiera. 23. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia. 24. Las demás que le sean asignadas y que por su naturaleza le correspondan."

4.- La Ley 1930 de 2018 "Por medio de la cual se dictan disposiciones para la gestión integral de los páramos en Colombia", en su artículo 2 y 22 señala lo siguiente:

"ARTICULO 2. Principios. Para el desarrollo del objeto y de las disposiciones que se establecen en la presente ley, se consagran los siguientes principios:

1. Los páramos deben ser entendidos como territorios de protección especial que integran componentes biológicos, geográficos, geológicos e hidrográficos, así como aspectos sociales y culturales.
2. Los páramos, por ser indispensables en la provisión del recurso hídrico, se consideran de prioridad nacional e importancia estratégica para la conservación de la biodiversidad del país, en armonía con los instrumentos relevantes de derecho internacional de los que la República de Colombia es parte signataria.
3. El ordenamiento del uso del suelo deberá estar enmarcado en la sostenibilidad e integralidad de los páramos. (...)
5. La gestión institucional de los páramos objeto de la presente ley se adecuará a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad contemplados en el artículo 288 de la Constitución Política de Colombia. (...)
7. Se deberá garantizar el diseño e implementación de programas de restauración ecológica, soportados en el Plan Nacional de Restauración en aquellas áreas alteradas por actividades humanas o naturales de diverso orden.
8. En la protección de los páramos se adopta un enfoque ecosistémico e intercultural que reconoce el conjunto de relaciones socioculturales y procesos ecológicos que inciden en la conservación de la diversidad biológica, de captación, almacenamiento, recarga y regulación hídrica que garantiza los servicios ecosistémicos.

ARTÍCULO 22. Instrumentos financieros. Para la realización de actividades de preservación, restauración, uso sostenible y generación de conocimiento de los páramos, el Gobierno nacional, así como las entidades territoriales regionales y locales, y las autoridades ambientales, deberán destinar recursos en el Plan Nacional de Desarrollo, en los Planes de Desarrollo Territorial, en los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas (Pomcas), las inversiones necesarias para la ejecución de tales actividades."

5.- El PNN Paramillo tiene una extensión de 504.643,72 hectáreas, localizado en el extremo norte de la Cordillera Occidental, comprende el norte del departamento de Antioquia y sur del departamento de Córdoba. Dado su extensión la gestión interinstitucional que realiza el PNN Paramillo cubre la jurisdicción de dos (2) departamentos como son Antioquia y Córdoba y once (11) municipios, los cuales, por su distribución geográfica, distancias y ámbitos de gestión, hacen necesario contar con cinco sedes (5) sedes operativas y una (1) sede de enlace.

6.- Dado que el PNN Paramillo no posee infraestructura propia en el sector Abibe (Chigorodó - Antioquia), se requiere arrendar un inmueble con el fin de dar continuidad a los procesos que se vienen adelantando desde dicha sede, en especial las agendas de trabajo que se vienen adelantando con los Cabildos Mayores de Chigorodó y Mutatá. En consecuencia, el PNN Paramillo requiere contratar una persona natural o jurídica que preste el servicio de arrendamiento de un bien inmueble para las actividades misionales y de gestión administrativa requeridas por el Área Protegida.

7.- En cada uno de los sectores y oficinas del parque se desarrollan actividades de coordinación con instituciones públicas y privadas del orden local y regional, gestión de proyectos ambientales a nivel local y regional, y coordinación con comunidades campesinas e indígenas, por lo cual para la sede



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° DTCA-CAR-002-2026

administrativa del Parque Nacional Natural Paramillo, ubicada en el municipio de Chigorodó – Antioquia se encuentran asignados 1 funcionario de planta y 6 contratistas que atienden la agenda en este sector, lo cual esta oficina nos permite ampliar la gestión para el logro de los objetivos y metas propuestas para el año 2026.

8.- De acuerdo la circular No. 20264000000164 del 07/07/2026, suscrito por la Subdirección Administrativa y Financiera, a través del cual la Entidad da cumplimiento al Decreto No. 0618 de 2026, por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, estableciendo aspectos y criterios a considerar para el arrendamiento de bienes inmuebles para sedes de entidades públicas, tal y como se describe a continuación:

- ☐ *Implementar medidas tendientes a reducir los gastos de arrendamiento de instalaciones físicas, considerando su costo, la situación de trabajo en casa, teletrabajo, a fin de no efectuar renovaciones y proceder a la entrega de los Inmuebles, si corresponde, teniendo en cuenta las condiciones propias de cada contrato de arrendamiento.*
- ☐ *El mantenimiento de bienes inmuebles de propiedad de la Entidad, solo procederá cuando se realice de manera preventiva para garantizar el correcto funcionamiento a fin de no generar un impacto presupuestal a largo plazo; cuando de no realizarse se ponga en riesgo la seguridad y/o se afecten las condiciones de salud ocupacional de las personas, en cuyo caso debe quedar expresa constancia y justificación de su necesidad.*
- ☐ *El cambio de sede únicamente procederá en uno de los siguientes eventos: i) Cuando no genere impacto al presupuesto asignado en la vigencia; ii) cuando la necesidad haga inaplazable la construcción o adquisición de la sede, previo estudio debidamente sustentado; o iii) cuando el edificio donde funciona la entidad ponga en riesgo la seguridad del personal o no brinde las condiciones laborales adecuadas de conformidad con las normas establecidas en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en Trabajo (SGSST). El cambio de sede deberá realizarse sin afectar o aumentar los valores de condiciones de mercado que históricamente se hayan venido pagando. Igualmente, se deberá acudir, en primer lugar, a la Sociedad de Activos Especiales - SAE y al Colector de Activos Públicos de la Nación, Central de Inversiones S.A. CISA para determinar que predios o inmuebles, producto de extinción de dominio, podrán resultar útiles para el cambio de sede.*
- ☐ *La adquisición de bienes muebles e inmuebles solo se podrá efectuar cuando estos sean estrictamente necesarios para el cumplimiento del objeto misional de la entidad, previa justificación.)”.*
- ☐ *Para el caso de la adquisición de bienes inmuebles, además se requiere la identificación de predios de propiedad de entidades públicas e identificación de opciones para el desarrollo en esos predios y construcción de sedes propias. Para este propósito la Entidad deberá acudir al Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC, para el avalúo catastral, a la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S y a Central de Inversiones CISA, para determinar que predio o inmuebles, producto de extinción de dominio, podrían ser útiles.*
- ☐ *Abstenerse de iniciar cualquier tipo de contratación que implique mejoras suntuarias u ostentosas, tales como el embellecimiento, el ornato, la instalación o adecuación de acabados estéticos de bienes inmuebles.*

9.- Para el presente caso el cambio de inmueble obedece al requerimiento de entrega realizado por el propietario, por lo cual se procedió a revisar el mercado inmobiliario de la zona con el fin de establecer los inmuebles disponibles y que cumplan con las condiciones necesarias para realizar los objetivos de la entidad.

10.- De conformidad con el literal (i) del numeral 4to del artículo 2do de la ley 1150, la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de arrendamiento o adquisición de inmuebles. Según el artículo 1973 del Código Civil, el arrendamiento es un contrato en que dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa o prestar un servicio y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un previo determinado.

11.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.11. del decreto 1082 del 2015, para el arrendamiento de bienes inmuebles las entidades deben seguir las reglas que a continuación se



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° DTCA-CAR-002-2026

señala:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.11. Arrendamiento de bienes inmuebles. Las Entidades Estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas:

- 1. Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la Entidad Estatal requiere el inmueble.*
- 2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública."*

12.- En ese sentido, fue expedido un documento oficial y que hace parte integral del presente instrumento en donde se realiza un sondeo de los inmuebles del mercado analizando sus costos y comparándolos desde sus características técnicas frente a las necesidades que demanda la entidad.

13.- Esta contratación está orientada al cumplimiento de las metas relacionadas con los subprogramas de Fortalecimiento, Planeación Interna y el empoderamiento al SPNN a través de los componentes de gestión para el cumplimiento de su misión institucional.

14.- Que el PARQUE NACIONAL NATURAL PARAMILLO, realizó estudios y documentos previos en los cuales expuso la necesidad de contratar.

15.- Que se realizó el estudio del mercado inmobiliario del sector realizando un sondeo que hace parte integral del presente contrato.

16.- Que acorde con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, PNN DTCA expidió Acto Administrativo de Justificación de Contratación Directa, bajo el N°120 de 03/08/2026.

CLAUSULAS

PRIMERA: OBJETO: Contratar el arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento de la sede administrativa del Parque Nacional Natural Paramillo, ubicada en el muni-cipio de Chigorodó – Antioquia, para fortalecer las capacidades gerenciales y organizacionales de cada Unidad.

SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL:

En cumplimiento del objeto del contrato, el contratista deberá entregar el bien inmueble con las condiciones y especificaciones técnicas establecidas por la Entidad, en el lugar de entrega requerido y hasta agotar el presupuesto de la unidad ejecutora, en los siguientes términos:

Ítem	DESCRIPCION DEL BIEN	ESPECIFICACIONES
1	INMUEBLE	Inmueble ubicado en el barrio Panorama, primer piso esquina, con dirección Calle 95B No. 95-5 del municipio de Chigorodó, Antioquia con Matricula inmobiliaria No. 008-8506. La propiedad tiene una dimensión de 200 Mts², la cual consta de las siguientes características: - Fachada con acabados en piedra marmoleada, estucada y pintada, con corredor en porcelanato y jardín. - Puerta de acceso en madera en perfectas condiciones con su respectiva chapa. - Un salón grande con dos compartimientos o espacios divididos por una pared, todo debidamente estucado y pintado, su piso es en porcelanato, el salón cuenta además con un baño enchapado en cerámica, con tasa sanitaria, lavamanos y ducha. - Una cocina integral con estufa y horno, con cajoneras en madera en perfectas condiciones de funcionamiento, piso en cerámica, sus paredes se encuentran estucadas y pintadas, se divide del salón principal con una estructura de madera que incluye una barra americana en perfecto



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° DTCA-CAR-002-2026

		estado. • El techo de la propiedad es en plancha de concreto y tiene instalado dos (02) abanicos de techo en buen estado de funcionamiento, cuenta con (6) luminarias o bombillos. • La propiedad cuenta con patio interior debidamente encerrado, piso embaldosado y paredes estucadas y pintadas, poceta lavadero y poceta de piso para lavado de traperas. • La propiedad cuenta con servicio de acueducto, energía eléctrica, alcantarillado y red de gas domiciliario. El valor de los servicios públicos será asumido por la entidad que contrata la propiedad. • La propiedad descrita está ubicada en un primer piso, esquina. • Área de parqueo de 22,5 Mts² con acceso privado, reja y techo de zinc.
--	--	---

TERCERA - OBLIGACIONES.

3.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL ARRENDADOR: Sin perjuicio de las demás obligaciones que emanen de la Ley o del presente contrato, está especialmente obligado.

1. Conceder de manera oportuna y dentro del plazo estipulado por la Dirección Territorial Caribe – Parque Nacional Natural Paramillo, a título de arrendamiento el uso y goce del inmueble objeto de la contratación.
2. Entregar el inmueble en buenas condiciones para su uso normal.
3. Realizar las reparaciones de Ley.
4. Atender los requerimientos realizados por el arrendatario que tengan que ver con el objeto del contrato cuando estos sean enmarcados dentro de la ley, con el fin de librarlo de toda turbación o embarazo en el goce del bien arrendado, incluyendo la reparación de daños atribuibles al transcurso del tiempo, el uso legítimo del mismo, la fuerza mayor, la mala calidad del inmueble por vetustez, la naturaleza del suelo o a defectos de construcción
5. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el fin convenido en el contrato.
6. Verificar el pago de impuestos, tasas, contribuciones y valorizaciones que tengan su origen en el derecho de propiedad sobre el inmueble por parte del propietario.
7. Presentar en el plazo establecido la factura del canon del mes correspondiente.
8. Notificar a la Dirección Territorial Caribe – Parque Nacional Natural Paramillo, cualquier cambio que se presente en la administración.
9. Realizar los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud y Pensiones de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que la complementen, sustituyan o modifiquen; en todos los casos si hubiere lugar a ello. El Contratista deberá presentar al Supervisor de la Orden copia del pago correspondiente a los aportes de Salud y Pensión, la cual deberá adjuntarse a la constancia de cumplimiento del contratista para efectuar el pago correspondiente.
10. Y demás obligaciones que le correspondan de acuerdo con la naturaleza del contrato producto de este proceso de contratación.

3.2.- OBLIGACIONES DE PARQUES NACIONALES: Además de las obligaciones generales que se encuentran reguladas por las normas vigentes sobre la materia, se obliga especialmente a:

1. Cancelar oportunamente el valor del canon de arrendamiento.
2. Destinar el inmueble para el uso exclusivo del funcionamiento de la sede administrativa del Área Protegida PNN Paramillo, ubicada en el barrio Panorama, primer piso esquina, con dirección Calle 95B No. 95-5 del municipio de Chigorodó - Antioquia, atendiendo las necesidades propias del Área Protegida.
3. Cuidar y Mantener el inmueble en condiciones de uso, salvo deterioros que se deriven de su utilización normal.
4. Restituir el inmueble entregado una vez finalizado el contrato de arrendamiento.
5. No subarrendar a persona alguna el inmueble objeto del presente contrato.
6. Mantener al día el pago de los servicios de energía, acueducto y gas natural.
7. Efectuar las reparaciones que se requieran cuando se produzca un daño por incorrecto manejo por parte de la entidad, sus funcionarios o colaboradores o asistentes al lugar.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° DTCA-CAR-002-2026

8. Permitir en cualquier tiempo las visitas del Arrendador o sus representantes, para constatar el estado y la conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés, siempre y cuando dichas visitas no afecten la continuidad regular del servicio a cargo de la Entidad Estatal.
9. Ejercer la supervisión del contrato por intermedio del supervisor designado.
10. Analizar y responder los requerimientos que formule razonablemente el Arrendador.
11. Restituir el inmueble al arrendador a la terminación del contrato en el mismo estado en que le fue otorgado salvo el deterioro natural causado por el uso y goce legítimos. PARAGRAFO PRIMERO: Parques Nacionales no se hará responsable de las reparaciones por deterioros del INMUEBLE atribuibles al transcurso del tiempo, al uso legítimo del mismo, a fuerza mayor o caso fortuito, a la mala calidad del inmueble por su vetustez, a la naturaleza del suelo o a defectos de construcción. PARAGRAFO SEGUNDO: El arrendatario podrá realizar mejoras útiles y adaptaciones previo consentimiento de EL ARRENDADOR y podrá retirarlas a la finalización del contrato sin detrimento de la cosa arrendada. En todo caso el ARRENDADOR no está obligado a reembolsar el costo de las mejoras útiles, en que no ha consentido con la expresa condición de abonarlas, pero el ARRENDATARIO podrá separar y llevarse los materiales sin detrimento del inmueble arrendado; a menos que el ARRENDADOR estén dispuesto a abonarle lo que valdrían los materiales, considerándolos por separado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Parques Nacionales no se hará responsable de las reparaciones por deterioros del INMUEBLE atribuibles al transcurso del tiempo, al uso legítimo del mismo, a fuerza mayor o caso fortuito, a la mala calidad del inmueble por su vetustez, a la naturaleza del suelo o a defectos de construcción.

CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: - El contrato tendrá una duración de CIENTO CUARENTA Y OCHO (148) DÍAS, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, previo perfeccionamiento del mismo. En todo caso el plazo máximo de ejecución será hasta el 30 de diciembre de 2026.

QUINTA.- VALOR.-

El presupuesto oficial estimado para la presente contratación es la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CIN-CUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$6.284.351)**, por concepto de cánones para la vigencia fiscal 2026.

El valor para el periodo 03 al 30 de agosto/2026, será de UN MILLON CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.188.931).

El valor mensual para el periodo 01 septiembre al 30 de diciembre/2026, será de UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CIN-CUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$1.273.855).

SEXTA.- FORMA DE PAGO.- PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA - DIRECCIÓN TERRITORIAL CARIBE, pagará al Contratista el valor del contrato en la siguiente forma:

- ⇒ El valor para el periodo 03 al 30 de agosto/2026, será de UN MILLON CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.188.931).
- ⇒ El valor mensual para el periodo 01 septiembre al 30 de diciembre/2026, será de UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CIN-CUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$1.273.855).

Dichos valores se pagara de la siguiente manera:

VIGENCIA	VALOR MENSUAL	VALOR DIA	DESCRIPCION	CANTIDAD	MES	VALOR TOTAL
2026	\$1.273.855	\$42.461	Fracción días	28	AGOSTO	\$1.188.931
2026	\$1.273.855	\$42.461	Fracción días	30	SEPTIEMBRE	\$1.273.855
2026	\$1.273.855	\$42.461	Fracción días	30	OCTUBRE	\$1.273.855
2026	\$1.273.855	\$42.461	Fracción días	30	NOVIEMBRE	\$1.273.855
2026	\$1.273.855	\$42.461	Fracción días	30	DICIEMBRE	\$1.273.855

Esto, de acuerdo a la prestación y/o entrega efectiva de los bienes y/o servicios, previa entrega de la factura y constancia de cumplimiento emitida por el supervisor del contrato; igualmente, como requisito previo para autorizar el pago del contrato, verificará que el contratista se encuentre al día en el pago y/o cumplimiento de sus obligaciones con los aportes a seguridad social y parafiscales, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la ley 828 de 2003. Todos los pagos



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° DTCA-CAR-002-2026

estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja P.A.C. y al cumplimiento de los procedimientos presupuestales.

En todo caso, los pagos al CONTRATISTA se sujetarán a la situación de fondos que haga el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, circunstancia que declara conocer el contratista con la suscripción del contrato, exonerando de toda responsabilidad a PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.

SEPTIMA: FONDOS DEL CONTRATO Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor del presente contrato se encuentra amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal 21226 del 2026, fuente NACION.

OCTAVA: CUENTA DEL ARRENDADOR: PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, en línea con el SIIF Nación, consignará el valor del arriendo pactado en el presente contrato en la Cuenta de ahorros No 58426981821, de **Bancolombia**. Los pagos se sujetarán a la destinación de fondos que realice el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, circunstancia que declara conocer **EL ARRENDADOR** con la suscripción del presente contrato, exonerando de toda responsabilidad a **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**.

NOVENA: MULTAS. - La mora o el incumplimiento en el objeto del contrato por parte Del ARRENDADOR o incumplimiento parcial de sus obligaciones contractuales causará multas por un valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, por cada día de incumplimiento. La imposición de la multa se hará por Resolución motivada, en la cual se expresarán las causas que dieron lugar a ella. **EL ARRENDADOR** autoriza a **PARQUES NACIONALES** para descontar y tomar el valor de las multas de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se le adeude por concepto de este contrato sin perjuicio de hacerlas efectivas de las garantías constituidas o por jurisdicción coactiva. El pago o deducción de las multas no exonerará al **ARRENDADOR** de su obligación de ejecutar el contrato ni de las demás responsabilidades u obligaciones que emanen de este contrato.

DECIMA: CESIÓN DEL CONTRATO. - EL ARRENDADOR no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo o expreso de Parques Nacionales Naturales, que podrá negarla sin necesidad de motivarla, de conformidad con el artículo 41, inciso 3o de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. – EL ARRENDADOR manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato no encontrarse incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Ley, en especial las establecidas en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 90 de la Ley 1474 de 2011.

DÉCIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO. - El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción electrónica de las partes en el SECOP.

DÉCIMA TERCERA: EJECUCIÓN. - El presente contrato requiere para su ejecución la expedición del Registro presupuestal por parte de **PARQUES NACIONALES**.

DÉCIMA CUARTA: SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.- El control, vigilancia y supervisión técnica y administrativa del presente contrato será ejercida por el presupuesto asignado para esta contratación al **JEFE DE AREA PARQUE NACIONAL NATURAL PARAMILLO** o por quien este designe mediante comunicación escrita al abogado de contratos, el cual tendrá las siguientes obligaciones: a) Verificar el cumplimiento del contrato de arrendamiento por parte del ARRENDADOR de acuerdo con la naturaleza, calidad y demás especificaciones estipuladas en este documento; b) Velar por el cumplimiento del plazo contractual; d) Conceptuar y solicitar la adición, prórroga o modificación del contrato, siempre y cuando se encuentren debidamente justificados. **PARÁGRAFO 1º:** El supervisor será responsable civil, penal y disciplinariamente, por los hechos, acciones y omisiones que le fueren imputables en los términos señalados por el artículo 51 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO 2º:** En el evento de cambio de supervisor, no se requiere modificar el contrato y la designación se hará mediante comunicación escrita del abogado de contratos de la Dirección Territorial, previa solicitud del supervisor inicialmente designado.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° DTCA-CAR-002-2026

DECIMA QUINTA: MODIFICACIÓN DEL VALOR Y DEL PLAZO: Toda modificación del plazo y/o valor del presente contrato se efectuará mediante acuerdo entre las partes, el cual deberá constar en documento suscrito por el ordenador del gasto y EL ARRENDADOR, antes de su vencimiento. Cuando hubiere lugar a la modificación del plazo contractual y/o a la adición de su cuantía, el Supervisor será responsable de remitir, a la Dirección Territorial Caribe, la respectiva solicitud debidamente motivada, con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles de la fecha de terminación del plazo inicialmente pactado.

DECIMA SEXTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. Se podrá reiniciar la ejecución del contrato, cuando se considere que han desaparecido las causas que dieron origen a la suspensión. **PARÁGRAFO 1º:** Se entiende por fuerza mayor o caso fortuito, las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil, subrogado por el artículo 10. de la Ley 95 de 1890.

DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. - El presente contrato será liquidado, conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, y por el artículo 217 del Decreto Ley 0019 del 10 de enero de 2012.

DECIMA OCTAVA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución y terminación de este convenio acudirán en primer término a la solución mediante arreglo directo o a los procedimientos de conciliación, transacción o amigable composición; en el caso que estos mecanismos no sean efectivos se someterá a las leyes nacionales. En caso de un presunto incumplimiento se agotará única y exclusivamente el proceso establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

DECIMA NOVENA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Si el CONTRATISTA incumpliere cualquiera de las obligaciones del Contrato, o se declare la caducidad, se hará efectiva a título de sanción pecuniaria una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del presente contrato. El CONTRATISTA autoriza a PARQUES para descontar y tomar el valor de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se le adeude por concepto de este Contrato sin perjuicio de hacerlas efectivas de las garantías constituidas o por jurisdicción coactiva.

VIGECIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte del presente contrato los siguientes documentos: **1)** Los estudios y documentos previos. **2)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **3)** Oferta Económica. **4)** Certificado de Cuenta Bancaria. **5)** Certificado de Libertad y Tradición. **6)** acto de justificación de contratación directa. **7)** ANEXO 1 SONDEO DE MERCADO.

VIGECIMA PRIMERA: DOMICILIO.- Para todos los efectos legales, el domicilio contractual es la ciudad de Santa Marta D.T.C.H.

ESTE CLAUSULADO SE ENTIENDE ACEPTADO DE MANERA ELECTRONICA EN LA PLATAFORMA TRASACCIONAL DEL SECOP II CON EL USUARIO Y CONTRASEÑA DEL ORDENADOR DEL GASTO Y EL ARRENDADOR.